

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del año en curso el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el Puebla, en el Punto Veintidós del Orden del Día, los Regidores Jesús Encinas Meneses, José Manuel Janeiro Fernández, Israel Cante Tobon, Jorge Arturo Cruz Lepe, Ana María Jiménez Ortiz, Jacqueline Aurora Littardi Meléndez, Pablo Fernández del Campo Espinosa, Gabriela Escobar del Razo, David Barbosa Cortés y Alfonso Rodolfo Guzmán Rosete, presentaron en el punto Veintidós, el Proyecto de Iniciativa mediante el cual se Adiciona la fracción IX del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, y se aprobó enviar en forma de Inactiva la Propuesta al Honorable Congreso del Estado.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal, tiene la facultad de Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción XIII de la Constitución del Estado de Puebla, los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, señala en su Capítulo IX denominado “De las Comisiones”, en sus artículos 94 al 96 el objeto de

estas, lo que se entiende por Comisión transitoria, enumera las Comisiones permanentes, la forma en que funcionan las comisiones.

Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 24 indica que la Sesión de Cabildo, es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.

Que, a partir de su aprobación de la Ley Orgánica Municipal, sé pensó de acuerdo a los considerandos establecidos en su Decreto de creación como la Ley que impulsara el fortalecimiento del Municipio en el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades que le asigna el Orden Jurídico de ese entonces, la base de la Organización Territorial, Política y Administrativa del Municipio, hace viable a los nuevos alcances de la Gestión Municipal, convirtiéndolo en un importante generador de beneficios para la sociedad que forma parte de los Municipios.

A partir de su creación de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio ha sufrido innumerables transformaciones en los aspectos económicos, políticos y sociales que hacen necesaria una serie de reformas que den al mismo, la oportunidad de desarrollo que lo convierta en funcional y dar a sus autoridades la oportunidad de mejorar la calidad de vida de sus gobernados.

A la fecha ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones la Ley Orgánica Municipal, siendo la última la aprobada en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno por el que la Comisión de Gobernación, Justicia y puntos Constitucionales y Protección Civil del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con motivo de la Iniciativa misma que fuera enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Publicadas en el Periódico Oficial de fecha miércoles ocho de Agosto de dos mil uno.

Esta Iniciativa reviste una gran importancia para que el Órgano Legislativo del Estado de Puebla, incluya dentro de las Comisiones establecidas como Permanentes por al Ley Orgánica Municipal, la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, ya que en la actualidad es indispensable que los Regidores que forman parte del Cuerpo Colegiado, conozcan y den su punto de vista sobre la materia en cuestión, Así como el dar la agilidad, eficacia, prontitud y oportunidad que requiere el otorgar la información para que se cumpla con las atribuciones y funciones que tiene encomendadas el Ayuntamiento; por lo que su actualización y modernización son un imperativo de estos tiempos.

Es necesario que el Órgano Legislativo del Estado, apruebe la inclusión de la disposición legal que haga obligatoria la existencia de una Comisión de Carácter permanente cuya materia sea, la Transparencia y Acceso a la Información de los Gobiernos Municipales del Estado de Puebla.

Con fecha treinta de abril de dos mil dos el Honorable Congreso de la Unión, tuvo a bien aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya última reforma se dio el día 23 de marzo de dos mil cuatro.

Mediante la adición de la fracción VII al artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, logra que se eleve a rango Constitucional el Derecho de Acceder a la Información Pública Gubernamental.

Dicha reforma sentó las bases para que, con fecha veintidós de julio de dos mil cuatro el Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, tuvo a bien aprobar, el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado por virtud del cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le da competencia a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, dándoles el carácter de Sujetos Obligados.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se creó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco.

Con la creación de la Comisión, se crea un órgano auxiliar del Ayuntamiento, con autonomía de gestión, operación y decisión, que se encargue de garantizar el acceso a la información y resuelva sobre asuntos de su competencia.

Se hace necesario y urgente que los Ayuntamientos del Estado cuenten con una Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, que vigile que la información solicitada por los particulares, se proporcione en los tiempos establecidos para tal efecto, una especie de vigilante.

Sin embargo a pesar de que en la fracción VIII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla señala que las Comisiones permanentes son y dicha fracción señala las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, es necesario que se establezca en cada uno de los Municipios de Puebla, una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, integrada por regidores y que tenga el carácter de Permanente.

Por ello es necesaria que se dictamine una iniciativa y sea presentada, ante la tribuna del Congreso del Estado, para que se incluya en el Capítulo IX "De las Comisiones" Artículo 96 la fracción IX.- De Transparencia y Acceso a la Información, para dar mensajes claros a la sociedad que se está trabajando por ello y para ellos.

Con esta reforma nos acercamos a la actualización de trabajo de los Sujetos Obligados (Ayuntamientos), en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En mérito de la anterior y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito presentar ante esa Soberanía la iniciativa de,

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: INICIATIVA DE
DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 96.- Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.